

AS/44/20

4

9

El Receptor Jral Int. de este P. Oficio, nos
 ha echo p^{re}s. q. el D. D. ^{te} Samuel Guadros
 ha procedido a la venta de la Casa q. ^{te} porée
 en la Ciudad de Arequipa con el gravamen
 de S. D. p^{te} conforme a lo resuelto en Junta de
 Haz. Pero habiendose verificado sin dar
 noticia a este Jral, ni remitido el Reconocim^{to}.
 Rep. por el Comprador D. Bruno Llosa,
 se ha estrañado la conducta del D. Guadros,
 el q. hubiere procedido a la venta de la Casa
 sin avisar oportunam., y Exigia del Comp.
 el Rep. Reconocim^{to}.
 Los adeudos del Jral q. reconocia dho D.
 Guadros se cumplieron en 3 de Dic. del año pp.
 pero de la Remision extra aparecen el men^{te} 77 p^{te}
 6 r. disminuyendo esta diferencia del tiempo que
 medio de la venta de la Casa al cumplim^{to} del
 adeudo. Por esto se hace preciso el q. nuestro
 Com. Compela y apremie a dho Guadros
 a la pronta Remision de dho 77 p^{te} 6 r. a f. a
 Correo p. a completar el adeudo del año vencido,
 y que el toracande del Comprador Llosa,
 a quien igualm^{te} obligaria al otorgam^{to} de la
 Escria de reconocim^{to}. por los S. D. p^{te} que

Inquencia

50-AD
 CA:44
 DO:23
 FS:24
 1877

reconoce en la Casa, dirigiendo à este
 Fxal el traslado autornado en toda
 forma p.^a Archivar en esta Secretaria
 de Seguros: advirtiéndolo al D.^o Quintero
 el desagrado de este Fxal, por su costoso
 procedim^{to}; y q. en lo subscrito procure tran-
 tar semej^{te} materias con la formalidad
 que exigen.

Dios p^{re} V. Ing^o. delos Reyes
 à 2 de Mayo de 1805.

Or Or
 J. de S. Ing^o
 por Jefe de Finanzas

[Signature]

D. Pedro de la Cruz

Comand. del P. Oficio

Juan Baut. de Vizcarra

[Signature]

rⁿ
 M. J. Maxiano Carrejo

Ateguipe

Arequipa Mayo 16. de 1805.

2

Por recibido la sup^{ta} con que precede; hagavelos saber en con-
tento al D. D.º Mariano Juarez, y a D.º Bruno Lora para su
debido cumplimiento en la parte que a cada uno de ellos
le toque.

D. Mariano Juarez
Comis.^o

Ante mi

Mari.º José de Plendibuxu
Not.^o del 5.^{to} Oficio.



En la Ciudad de Arequipa en diez y siete dias del mes de Ma-
yo de mil ochocientos cinco Yo el infrascrito Not.^o del 5.^{to} Oficio
notifique, e hize saber la Provi.^a q.^{ta} antecede al D. D.º Mari.^o
Juarez en su propia persona, quien le oyo, y así mismo de en-
tendí de su contenido. doi fe =

Plendibuxu


En el día de ayer diez y seis, y hoy diez y siete de Mayo q.^{ta}
nige Yo el infrascrito Not.^o del 5.^{to} Oficio solicite en esta Ciu-
dad en la casa de su habitacion la persona de D.º Bruno Lora;
y ve me aseguró en ella p.^a sus Cuidados hallare este en
el Pueblo de Frabaina: lo q.^{ta} oíento p.^a diligencia, y doi fe =

Plendibuxu


En veinte dias del mes de Mayo notifique, e hize saber la Provi-
a q.^{ta} antecede a D.º Bruno Lora en su propia persona. doi fe =

Plendibuxu


Rec.^{da} em 9 de Julho de 1805 -

S.S.

Abasco

Zabinegni

May Ylline Senior.

Traslado al Sr.
Señor g^l y c^o

D. Manuel Luaces

Señ. Inquisid. de los Reyes.



Doce reales.

SÉLLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

Y la Ciudad de Aragua a ocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos quatro ante mi el Escribano y amigos fueron presentes Dona Gabriela de Loaysa Viuda del Sub-Delegado Intitulado de Charina Don Antonio Inadros, y el Doctor Don Emanuel Arcenio Inadros Abogado de la Real Audiencia de los Reyes Cateos Procuradores tenedores de bienes de los que quedaron por fallecimiento del mismo Don Antonio Inadros Intitulado por tales en el testamento, que parece otorgó ante Don Josef Alvaro de Gomez Escribano Publico a fecha veinte y ocho de marzo de mil ochocientos noventa y siete, y cuya disposicion fabricó Union de esta Ciudad de cuyo conocimiento soy fe-
Y el mismo Doctor Don Emanuel Arcenio Inadros como Apoderado de Don Pedro Mariano Casas marido de su hermana Dona Petrus Inadros, segun el Poder para vender que le dio y confirió por ante Don

Mariano de Ayra. Viviano Real que fue
en esta Ciudad su fecha quando de el año del
inmediato año pasado de el año siguiente tres
quesa tenor es el preimero — — —

Podex Notario sea a los que la presente vieren
como nos Yvda Alvaeca Remedora de bienes
derr finado cuando Don Antonio Gua-
droz nombrada por tal en su ultima Disposi-
cion Testamentaria, y Don Pedro Maria
no Casas cuando legitimo de Don
Pedro Guadros vecinos de esta Ciudad
de Oreguipa. otorgamos y como como por
Orden de la presente y por ella, que damos
y confirmamos nuestro Poder cumplido con
las deudas ampliaciones, que de derecho
se requieren, y son reservadas para mas
valer al Don Don Manuel Arcenio
Guadros Abogado de la Real Audiencia
delos Reyes, y Alcaide del Ilustre Cavildo
Justicia y Regimiento de esta indicada
Ciudad, y Residente en la Capital de
Lima nuestro hijo, y hermano especial
para que annexo nombre y deponer

tando nuestras propias Personas, pida de
mande Nueva y sobre Judicial, o extra
Judicialmente deudas y qualquier Semo
nas erradas, Calizas, o Condicion, que
sean de sus bienes Alvarcas u herederos
Casas Reales o de Difuntos, Tueres Tui-
cias, o Depositiones, y de quien con mas
decreto pueda y deba cobrar y qualquier

Cantidades de oro, Plata, Joyas, y otras
cosas que al presente no deban, y en ade-
lante debieren por Encripturas, Vales Con-
cimientos, fe. Partidas de Registro, Cuotas
de libros de fama, o por otros Instrumentos
cunquie aqui no se refieren, ni especial men-
cion de ello se requiera —

Para com.
mar.

Para que en el dicho nuestro nombre pue-
da comprar, y comprar de qualquier
Personas en las partes y lugares que
le comunicaremos qualquier bienes Ray-
cos, Semo vienes, en lazos, y enmendorias
de qualquier genero y cantidad que
sean por los precios que pudiere haver
y hallar de contado tal pado obligandonos
aque pagaremos la cantidad, o cantidades

por que levandíeren como dicho a los Plazos
y con los premios que empuñare —

Para Arrendar } Para que en el mismo nuestro nombre pueda
arrendar, y arriende a las Personas que les
pareciere qualquier cosa de nuestros bienes
por el tiempo, y precio que le pareciere, con
las condiciones, y obligaciones que asentare
y concertare recibiendo, y cobrando los premios
por que los arrendare —

Para Vender Para que en el mismo nuestro nombre pue
da vender y venda todos y qualquiera
de nuestros bienes muebles, y Rayres, esclavos
y otras cosas, que nos correspondan a las Per
sonas que hallaren, y se concertare, declara
do las pensiones a que se hallen afechos, e
hipotecados asegurandolos de libras o Real
denarios en los precios por que fueren tarados
por Plazos, o en la que se hubiere de compe
nar al contado, o al fiado, dandose de ellos
por contento y entregado a su voluntad, me
diante lo qual no desista quito y a parte
del derecho accion propiedad Dominio, y
Señorio, que a los bienes que vendiere tiene

mas, y no pertenencia, el qual cada uno de
 y tras para en el comprador, o compradores que
 fueren de ellos con fianza de contrahido, y
 fiancamento alguno obligue en vana
 forma, y como por derecho podemos, y debemos
 sea obligados, haciendo gracia, y Donacion
 de la demania, menor valor, y la huiere, y
 de muniendo la Ley del ordenamiento Real
 hecha en las Cortes de Murcia de Navarra.

Para que en el propio nuestro nombre de todo
 lo que debiere, y lo tuare, de yo trague la car-
 ta, o Cartas de pago finquero, lance, y Chame-
 lacion con remuneracion de Leyes de la nor-
 numerata prima, y entrega no siendo de pre-
 sente, y ante el mismo que dello di fe.

Para que acepte con beneficio de Ambro-
 sio, con el las breves, que ex- de
 mone, y Alintemato, no loquen y pertenencia
 en qualquiera manera haciendo todas las
 gestiones que son de hacerse para ello.

Para que administre beneficio y goberne
 todos nuestros bienes, y los donas que naci-
 on en nosotros por sucesion, legado, venta
 cesion, Donacion, adjudicacion, insinuacion
 con o no qualquiera otro titulo.

Para tomar } Para quede y tome Cuentas a los que deban
Cuentas } darlas, y tomarlas mostrando Contadores, y Par
tidores, y Personas inteligentes, haviendo que los
adversos lo nombren por su parte, o conformem
ente que elijan, y tenero en discordia, o de ofi
cio en Rebelia, exponiendo, y alarando los acord
os que hubieran hasta que queden sin ellos
y no conteniendolos las apruebe enteramente —

Para } Para que pueda comprometer, y comprometer
Comprometer } en Juicio Arbitrio, Arbitradores, y otros oables
Compromedores todo y qualquiera Pleito, que
tengan pendiente, o movieren, o instauraren
en adelante obligandolos a entrar, y pasar por
la sentencia Arbitraria, que profieran practi
cando entre ambos todo lo que por derecho
es prevenido —

Para transi } Para que transija los creditos y acciones y
Ora } derechos que tenemos anuestro favor, conon
tra, y estén en litigio, no feneido, o fuera de el
Combinandose, y asistandose en las cantidades
que le pareciere formalizando las Escrituras
de transacción, con las peticiones, Requisitos
y excomuniones, que conducan a su citabilidad
y finera —

Para tomar } Para que tome en fiado anuestras, como el o a
Ora } como las Cantidades, que para nuestras defensas

Alcohuones, defensiones, citaciones, protestas, embargos
Sampienos, summentos, excohuiones, prisiones, solon
ras, convenimientos, veritas, transes, pregonet
y Remotes, debienes, tome, prisiones, dectos, y la
anysare, presente, curas, curatarias, Remisiones
Remotes, y pronomas, y las haga, y otros, y caudales, y
quesida, y saque, de Poder, Regimen, lortenga, yuda,
terminos, de Remisiones, ordinarios, ultramarinos, yon
tor, Llamas, por, dectos, o los, y minime, abone, lode
sufactor, tache, y contradiçion, lode, contradiçion, y a los
dectos, en sus, dchos, y personas: Remite, Tuere,
superiores, inferiores, Abogados, Curatarios, Nota
rios, y otros, eliminarios, de Jurisdiccion, sobre, las, Remisiones,
yos, aparezca, dectos, combiniendo, dectos, de Jurisdiccion,
cion, de, qualesquier, Jurisdiccion, conctuya, los, caros,
orga, otros, y, sentencias, en, interlocutorias, como
definitivas, las, dem, factos, comiencio, y, dectos, en,
contrario, opele, y, suplique, diga, de, veridad, y, vicio,
la, apelacion, y, suplicacion, por, todos, grados, en, sus,
cias, y, Tribunales, saque, y, pome, Remisiones, cedidas,
Reales, sobre, caros, y, censuras, generales, y, cora
torias, haga, seleccion, intimen, y, notifiquen, aqui,
en, comiencio, hasta, la, ultima, de, dmatencia, y, final
mente, haga, presente, presente, y, actus, en, la
dicha, factos, todo, quanno, los, otros, antes,
hacer, poderum, presente, siendo, Me, El, Poder

quiere. Y quiere para todo lo que ha mencio-
 do ere mismo le dan y otorgan con libre
 franca y general Administracion en lo re-
 ferido, y con facultad de que lo pueda sub-
 tituir en todo o parte las veces que le pare-
 ciere. Notar. Substituir, y nombrar otros
 denuevo que acado. Y lea de cosas endeñ-
 da forma. Et tuya primera y cumplimi-
 ento obligacion las tierras havido, y por
 haver, y lo mismo cumplido a las Indias.
 Pero. Yagerad. De qualquier parte
 que sean al fien y jurisdiccion de las qua-
 les, y de cada una de ellas, sero meten
 y. Y enuncian el suyo propio fuero Juris-
 diccion. Domicilio y Vecindad, y la Ley
 Si Combenier de Jurisdictione omnium
 Indiarum para que a ello lo compellan. Y
 a preuenir como por Sentencia pasada
 en autoridad de cosa juzgada sobre que
 Denunciaron todo derecho y Leyes de su
 favor y defensa. Teneyenias las que
 hablan en favor de las mugeres de

cuyo aserto fui enterada por el presente
Escrivano y como salvadoras de ellas las
Remunio para no me aprovechar en contra
de ellas. Que es fecho en la ciudad
de Arequipa a quatro dias del mes de
Abril de mil ochocientos tres. Nos otorga-
ron a quienes yo el Escrivano doy fe como
lo otorgaron y firmaron siendo Testigos
Don Manuel de Tapia Don Mariano
Rodulfo, y Don Manuel Cornejo pre-
sentes - Gabriela de Coayza - Pedro
Mariano Casas - Amemi Mariano de
Tapia Escrivano de su Magestad interino
de fawildo - Cornejo prouido con su original
que para autentica de quieros fe. Y para que
conste de pedimento de parte del presente
en la muy noble y leal ciudad de Arequipa
a cinco dias del mes de Abril de mil ocho-
cientos tres años - Entendimiento de Verdad
Mariano de Tapia Escrivano de su Mage-
stad interino de fawildo — — —
Dijeron que por quanto entre los bienes

que fincanon a tiempo del fallecimiento
 de Don Antonio quedó una Cava de
 Cal y piedra en la Calle que va a
 del convento de San Pablo y Meduadores
 a la plaza mayor de esta Ciudad; la misma
 que vino y compró el heredero del
 general Don Pedro Acamora por sin-
 tura otorgada en esta ciudad en uno de
 sus autos en veinte y siete de Febrero
 de mil setecientos ochenta y ocho, de la que
 dio Lorenzo por el Señor Teniente Coronel
 Don Manuel Lorenzo de Matamoros
 Alcalde ordinario de esta ciudad en ve-
 de Mayo de dicho año, en cuya virtud se
 parejo aquel, y porcen los comparecientes
 para lo presente quietos y pacíficamente
 sin contradicción de persona alguna: que
 siendo preciso dividir y partir los bienes en-
 tre los co-herederos del citado Don Anto-
 nio y su mujer la referida Doña Gabrila
 la no habiendo comoda Partición para
 hacerlo han delivrado de común acuerdo
 y con consentimiento enagenar la casa

y como para ello sea preciso, y aun neces-
ario hacer ver de antemano que dicha ex-
posición dicha utilidad convida a la supe-
rior del propio Don Antonio Dona Segunda
Quadros, reproduciendo información de utilidad
correspondiente ante el Señor Don Fernan-
do Gamio Alcalde ordinario de esta Ciudad qui-
en esta virtud en Auto de fecho procedo
con dictamen del Abogado de Fungidor condicto
Licencia para su venta con servandose del
Expediente en la forma formada, y es el pre-sen-
te

ⁿ
Ley.

Don Manuel Quadros vecino de esta Ciudad
conforme a derecho ante su señoría padece
y dijo: que como Abogado de Don Antonio
Quadros he vendido a Don Bruno de la
Haza la casa don Martinón, y siendo nece-
sario para reducir a Escritura publica el
Contrato producido Información de utilidad la
menor mi hermano Dona Segunda que
de meo a la Licencia de su señoría
para la división de bienes que barro y
a traer — A su señoría pido y suplico se
me mande que vasa la Relación del

Juramentum dicam los Jueces que prece-
tacen si es útil y conveniente a la obra
prezada mencio la Venta de la Casa en-
da, y fecho coneder para ella la respecti-
va Licencia, y ordenar se me entregue
Original para proceder a la expresada
otorgamiento de Enajenacion por sex
Turquia que pido Juro lo necesario en
Derecho y para ello etcetera — Doctor Mu-

D^{to}. Inucl. Cuadros — Otorguipa enano seis
de elud. en honore. quatro — Por precentada
Plante la Informacion de utilidad quere
Specie con citacion del Defensor de menores
y reomere, trayendole fecha que sea pa-
ra dar la Providencia que convenga —

Enano — Eturoni Rafael Murado —
En la Ciudad de Arreguipa endicho dia me-
yano ere con el Decreto que antecede
al Defensor de menores decia Provisión

Don Gerona Lavaria day fe. Murado —
En la Ciudad de Arreguipa en dicho dia me-
yano yo el Curandero enano de la Comision
anin conferida diti Juramento al Doctor
Don Fernando Ramirez Murraní Ha

Abogado de los Reales Consejos que lo hizo
por Dios nuestro Señor y una señal de Cruz
en forma de derecho en cargo del qual prome-
tí decir verdad, y siendo preguntado por el
tenor del escrito, dijo que concibe uita la forma
de la Cruz que se expresa en la cantidad de
Veinte mil Dólares siguientes pesos que
expresa la cédula, y mucho mas siendo co-
mo es para el efecto de División y partición
entre los Co-herederos, y la madre de ellos
quien no se verificará la venta no podría haberse
para admitir la forma cómoda Partición como
esta demanfiesta, y así amas de la utilidad que
resulta es tambien de necesidad por la razón
dicha. Haceta es la verdad en cargo del juras-
mento que tiene echo, y la firmó por ante
mi doy fe—Don Fernando Ramirez
de Junturanilla—Rafael Hurtado—

Otra—En la Ciudad de Pequiza en ocho día mes
y año yael Guano enano de la Comision ante
confesión Kubi Juramento del Don Don
Manuel Cayetano de Loyos Abogado de las
Reales Audiencias de este Reyno que lo
hizo por Dios nuestro Señor y una señal
de Cruz en forma de derecho en cargo del

qual promocio de un Perro, yriendo pregujados
por el tenor del exco Dico: que conuete utilidad
en la Perra de la Casa sugeta materia en
lo Veinte mil Dociemos cinquenta pesos
que aparece la Polera, y mucho mas siendo
como es para haer Ducion y Particion en
tre lo Co-herederos, y la madre de ellas, que
sino se Nalua no podria haerme por aduina
la Cosa conoda Particion, como esta de manifi

esto, y enmar de la utilidad que Nalua es tambien
utilidad, y necesidad. Que esta es la verdad

Pensando del Juramento que fecho tiene, y la
firmo por azurreni dy fe— Don Estanuel Cad
yerano de Logo— Rafael Huxrado —

Hra

En la Ciudad de Tegucigalpa en el mismo dia mes y año
Yo el Curiano en uno de la Comision amir confe
rida Nubi Juramento al Don Don Pedro
Mariano Turunaga Abogado de las Reales
Audencias de este Reyno, quien lo fmo por dio
nuestro Señor y una señal de ser en forma en
derecho encargo del qual promocio de un Perro
yriendo pregujados por el tenor del exco.
Dico: que conuete utilidad en la Perra de la
Casa en la Cantidad de Veinte mil Dociem
tos cinquenta pesos que capiera la Polera
y mucho mas siendo como es para la diu

ción y Partición de bienes entre los co-herederos
y la madre de ellos, que en no se había la venta
no se podía hacerse por no admitir la casa como
de Partición como esta se manifiesta. Que
esta es la verdad. Enmargo de juramento que
hecho tiene y la firmo por ante mí de quoy fe—
Pedro Mariano de Turmada — Rafael
Murrado

Itm. Ategoria. Maria seit de mí orthonen que
tro — Vista al Defensor y Menores — Jamio —
Don. Eou luo — Ateneu Rafael Murrado —

Def. ^{tu} al Defensor y Menores } El Defensor de menores de los de esta Provincia
Jcia por el Real y Superior Gobierno de este Srno
Dice que reconoce atentamente la ^{informacion} utilidad
que ha producido el Don. Don Manuel
Acemos Abogado de las Reales Audiencias
de Reyno, como Abogado de su finado Padre
el Sr. de los de los Tubilado de Maria Don An-
nio de los para la venta que intenta hacer
de la casa de su habitación y de los Don Bruno
de la. A los Alcaide ordinario de esta Ciudad, sea
concepción bastante pues que de ella aparece
la utilidad que a la menor le resulta, por lo
que siendo de acuerdo y hermenes podría conce-
derle la licencia que solicita, o hacer lo que
sea mas en su fin. Ategoria enano seis

de util orhononien quatro - Josef Gerardo 12
Anno LXXXIIII - Arrequisa Chasco aere de milorho-

ciemon quatro. Visto con lo capueta por el defensor
de chencos, y conuando de la Informacion produida
ser con a Dona Segunda Jacinto la uenta de la
Casa en los Vengros de Arrequisa Vengros
poros, como lo expresan los tres Lectoros que
han declarado, considerando tambien la nece-
sidad de las Perdonaciones en la ciudad

por lo benedictos para ay de hecho
tambien merced de la Santa prima admitida
la Casa como la Perdonacion; conuene la Luenia
que el libro ciudandose apone ainteres de
parte que corresponden a dicha chencos interio-
re halla enuado de Plubila - Lario - Doron

Loreim^{to} Corulus - Loreyo mando y fimo el libro
la buelta el Senor Don Fernando Lario
con parcer del Senor Don Andres Equil
Abel de Lectoros, Vemo, y Alalde ordinaris
de esta Ciudad por aurem dy fe - Rafael Mun-
tado Corulus La Lio con chencos y a
p. e. Xijotelas

Loreim^{to} Produida la Informacion de utilidad y remedio de
Lario para la enuadacion de que se trata han
Vemo. Vendo la a el Senor Fimeire en Plubila
Don Bruno de la Lora Alalde ordinaris en
esta Ciudad, y am mager la Senora Dona

Dona Maria Antonia Penabaz en cantidad
de veinte mil Dociientos cinquenta pesos para
engruescar han convenidos yantes de escritura el
Contrato estipulado según parte al Real Acuerdo
de donde se pidió el Viller de el tenor
siguiente — y Señor Secretario Don Rafael
yael Murado. Luego se extendió la escri-
tura de venta que ha acaecido. Dona Fabrice
y la Doña Juana de Don Antonio Juarez y
y Juana y Juana de el mifa menor Dona
y Juana Juarez y el Doctor Don Manuel
y Juarez como Abogado y heredero del citado Don
y Antonio en favor de Don Juan de la Cruz una
y Casa, cita esta calle de San Juan Domingo en
y cantidad de veinte mil Dociientos cinquenta
y pesos pagados en esta forma: los nueve mil
y de los otros amigos y los once mil Dociientos sin-
y guenta pagados en plazos, que han estipulado
y las partes respectivamente a través a pagado dichas
y partes a satisfaccion de esta escritura la cantidad
y de los otros veinte y cinco pesos por el Real
y derecho de Aduana. Real Acuerdo de los señores
y Mayo de el mil ochocientos quince — Andia
En esta virtud y después adelante lo estipulado con
oan yonoren por el tenor de la presente que
y endere y dan en venta Real por su

Ponio
y

de bondad desde agora para todo tiempo a los
preñados Señores Don Alonso de la Alora
y una mujer Dña. Maria Antonia de
Bermudez la enmienda cara para los
dichos vas herederos y sucesores pre-
sentes y por venir, y para quien en derecho
sucedere, y por ellos fueren partes legitimas
en qualquiera manera vasa los dichos
de su propiedad y de la de sus herederos y
descendientes y salidas por comun breves derechos
y deudas y otras cosas que se debieren
y conuenientes, y como quier de fecho, y de
derecho les tocan y pertenecen, y por libre de
otros censos que los relacionados daran en
peño de hipoteca, quier latente, o expresado
en general, o expreso de los dichos Señores
mis Descendientes sin quenta peño, ni pacto
de otro modo — Damos mil pesos que bade
Honores sobre la misma casa en favor
de la Capellania de los que fundó el conde
Don Alonso Inadros por escritura ante
mi siendo de Pericencias en veinte y ocho
de Mayo de ochenta y siete años

y nueve, y se hade obligar a pagar por ellos
Dorientos pesos a favor del Censo por ciento
cuyo Censo debia empezar a contribuir
entre de un año contado desde mediado
de Julio proximo. Igualmente se hade
obligar a devolucion sobre la misma Casa
Censo mil pesos a favor de la Santa Tribu-
nal de la Inquisicion de Lima los mismos que
dicho Santo Tribunal en Junta de Hacienda
que celebró a este fin en veinte y uno de
Mayo de mil ochocientos tres despo en dicha
Casa de los cinquenta y cinco mil ochocientos
setenta y dos pesos quatro reales que mis-
mos orava ban las finas del prenotado
Don Antonio Guadalupe por lo qual hade
satisfacer Dorientos pesos a favor del
quatro por ciento verificando estar pagos en
los mismos terminos que los comparecientes
eran obligados a hacerlo para cuyo efecto
declaro en derecho el testimonio acudido

Testimonio en Junta _____
de la Junta } En la Ciudad de los Reyes del Peru en vein-
ta y uno de Mayo de mil ochocientos tres

El muy Ilustre Señor Inquisidor de la Real Audiencia
 Don Francisco Abasco, cuando en su Audiencia de
 la misma fue asistido por el Señor Inquisidor
 Fiscal Doctor Don Josef Luis Sobrino, mandó
 entrar en ella al Abogado general interino Don
 Sebastian de Navarra, al Abogado del Real
 Fisco Doctor Don Josef de Siquiera al Contrador
 Don Francisco de Liberaño Mediano, al Promotor
 del Real Fisco y al Doctor Don Antonio
 Rodriguez Ballesteros Administrador de la
 Real Causa de Maria Laxos de Velasco para
 tratar y conferir sobre la solución del Doctor
 Don Manuel Inadros el braca y uno de los
 herederos del finado Don Antonio Inadros
 en orden a que se haga la aplicación de prin-
 cipales a las fincas signatadas para el
 Seguro de Virreynato y cinco mil ochocientos
 Veintena y dos pesos quince reales que se le
 entregaron por vía de Subrogación dejando diez
 y ocho, o veinte mil pesos sobre la casa
 de la Ciudad de Atacama y en el Olivar con sus
 Lomas y Sola Inadros y el resto en la
 Hacienda nombrada Piraguani que tiene
 contra compratada con Don Pedro Maria

en la Cattedra de Suena y año mil tres-
cayos pesos de Reales con la calidad de ser
preferidos por el tanto los interesados en lo prin-
cipal. Deere Vnno Oficio con anexo en la
quarta Condición de la Junta de Hacienda celebra-
da endies y seis de Septiembre de mil tresien-
tos noventa y nueve para la Subrogación
dedicho Suquenta y año mil ochocientos
setenta y dos pesos quatro reales. Y hauiendo
Vnno Elección solemnemente presentado con los
Documentos que se presentaron y la ~~Representación~~
del Aceptor general interino deere San-
to Oficio y Administradores de las obras
pías con acuerdo y Dictamen de los Res-
pectivos Abogados - Conformes digeron: que
según lo dispuesto en la citada Junta de
Hacienda celebrada endies y seis de Septi-
embre de mil trescientos noventa y nueve
especialmente en la Condición quarta con
que se resolvió como componer el censo
sugeta materia; la presentación según lo Donon
Don Manuel Quadros es justa y legitima
y repuso a quienes como de los Acreedores
se ensa luy con tiene enriquecer con la

Ciudad de Toraguarí por el precio en que
 dicho Doctor Don Manuel tiene tratado su venta
 con Don Pedro. Mañías Vecino de la Ciudad de
 Arequipa quisiere de su proceder con arreglo a la
 indicada condición ~~anterior~~ el quanto de lo
 indicado cinquenta y cinco mil ochocientos seten-
 ta y dos pesos quatro reales debe quedar de
 Capital impuesto sobre cada una de las fincas
 hipotecadas que son la expresada Toraguarí,
 para situada en la misma Ciudad de Arequipa
 en la Calle de Santo Domingo, y olivera con sus
 fincas e de la manera i según como quedará
 de acuerdo y consentimiento de los Interesados
 Representantes de los Señores a que pertenecen los
 dichos cinquenta y cinco mil ochocientos setenta y
 dos pesos quatro reales, resolvieron que en la H-
 cienda de San Marcos dicha Toraguarí quedará
 situado quarenta mil ochocientos setenta y
 dos pesos quatro reales en atención a que esta
 finca es la que ofrece mayor seguridad y prima-
 venia por su naturaleza y fácil venta de ella
 en caso necesario los quales quarenta mil och-
 cientos setenta y dos pesos quatro reales están
 de honor por el Compadre de ella como Capital
 perteneciente a los Señores Señores — Del Real
 S-ño diez y ocho mil pesos — De la buena memoria
 del Señor Don Antonio de Castro y del Carib-

Quinientos pesos - Del Patronato de Don
Martin de Delagosa tres mil pesos - Del
de Don Juan Bautista Morales de Villaguiran
tres mil pesos - Delte ciudad de Naves de
San Pedro dos mil pesos - Delte el señor
Ingeniero Don Juan Ignacio El Obispo seis
cientos ochenta y siete pesos seis reales, y del
de el marqués Pedro el Velasco tres mil seis cien
tos ochenta y quatro pesos seis reales. Y que lo
quince mil pesos de Naves de Naves al cumplimiento de
ello cinquenta y cinco mil ochocientos setenta
y dos pesos quatro reales que pertenecen al de
al fmo. Don mil pesos - al Patronato de Felicia
no Funeson dos mil pesos - al de ciudad de Naves
de San Pedro dos mil pesos - al de el señor Ingeni
ero Don Juan Ignacio El Obispo dos mil pesos -
Ala Capellanía que fundó el señor Don Juan
de Betancur y Figueroa, que por el Presbite
ro Don Tomas Torca dos mil pesos - al
Patronato de el marqués Pedro cinco mil pesos
continuen en sueros en la expresada casa
de olivas con sus Lomas e Naves granera, de
suerte que mientras estas Dotes por prima
derran en poder de algun mismo Duño y señor
hauideros de espaldas manos mudamente a la
seguridad y saneamiento de los de fijos quin
te mil pesos y el de que de benoquer

y solo para en el caso de que el señor de dichas Prerogativas
quierá enagenar algunas, poderán repartir
los quinientos mil pesos: de modo que en la Casa solo
queden y se conserven a tanto como mil pesos
de ellos que han de ser un mil pesos del Real
Fundo - Dos mil pesos del Patronato del Señor
Obispo - y los Dos mil pesos restantes de la
Capellanía del Señor Obispo que por el
Primer Conde. No Diez mil pesos restantes
queden un mil pesos del Real Fundo - Dos
mil pesos del Feliciano Foxejon - Dos mil
pesos de los enajenados de San Diego, y
cinco mil pesos de los enajenados de San Juan queda
con citados en el Olivar con sus Lomas y
La granera, lo que verificado procederán
las fincas obligadas ala cuota de cada una
de ellas de la asigna en esta Tercia y libras de los
mismos municipios con que fueron hipotecadas
quando siempre sobre todas ellas el ca
pital de los quinientos y cinco mil ochocientos
setenta y dos pesos quatro reales: y mandaron
que al marcen de la Curia de Subpo
nación que se halla en el oficio del Curiano
Real Ignacio Ayllon Salazar se ponga con
significación de la citada de los mismos en esta
Tercia para que en todo tiempo corra, y
otra igual en el Testamento de ella quede be

Exista en la Secretaría de Seguros y ultima
mente quese admita al comuário della Ciu-
dad de Arequipa el testimonio de esta Junta
ordenandole el que con citación del Re-
ceptor que este Santo Oficio tiene en
aquella Ciudad haga saber notifiando
a Don Pedro Marias el Antonio en
ella para que en su virtud proceda al
Reconocimiento de los Inventa mil oho
cientos sesenta y dos pesos quatro reales
y que practicado este debuelva las diligen-
cias que arreglo a ellas se proceda en
esta Ciudad a hacer la otino tanto
Correspondiente dicho Reconocimien-
to en las expresadas Escritura ori-
ginal y su Testimonio: con lo qual por
no haver otra Cosa de que tratar se con-
cluyó la Junta y la firmaron en los
Señores Inquisidores y Ministros
de que Certifico — Licenciado Don
Francisco Abana — Doctor Don
Josef Ruiz Sobrino — Sebastian
de Jarama — Francisco de Estravarría
Montebrano — Doctor Josef de Arroyo

Mariano Tomales. Don Antonio Rodri-
guez Nalbertos. Luis Antem. Juan
Baptista de Naxa Secretario. Comendador
Casas original a queme Naxa. Juan Ban-
tista de Naxa Secretario.

provi-
do

Imponer estas por caridades Naxa mil
personas los mayores que se han de obligar a
Honrar a censo Naxa de sobre su
Casa; los primeros Naxa mil personas
de la Capellanía Lega a Naxa del año
por cien, de modo que han de pagar por
ellos Daxa personas cada año. Los
cinco mil personas a favor del Santo Tri-
bunal de la Inquisición satisfaciendo por
esta Cantidad otros Daxa personas en
cada año a Naxa del quaxo por cien
segun que los otorgantes los han satisfe-
cho mientras no Naxa y quaxo
quaxo principales radicados sobre la indi-
cada Casa que por esta Escritura les
venden; y para mayor seguridad han de
hipotecar otros bienes segun que asi se
han concertado entre partes. Satisfa-
ciendo por precio libre de la misma nada

Casa alo Parientes Ome Docientos Siquen
ta pesos en los plazo termino, y merced sigui
entes — Dos mil Docientos cincuenta pesos
que detengan en inmediados Almes de
Julio proximo de este año de otorgados qua
tro en que los otorgados estan obligado a defen
der la mencionada Casa libre y de su grado
para que los Congregados de ella entien
aprovecha — Tres mil pesos en el mes
de Agosto del año entrante de mil orho
cienos cinco con los quales hauran de entrar
oax los pesos venidos hasta el pasado mes
de lo Auer mil pesos a favor del quano
por ciento — Quatro mil pesos en el año
siguiente de mil ochocientos ses con los
dichos de los seis mil pesos que quedan
por el año venidos hasta el pasado mes de
Agosto — Quinto en el mismo mes de
Agosto del año de mil ochocientos cuere
Dos mil pesos con los dichos a favor de
quatro por ciento que todas estas cantidades
satisfesthas en sus tiempos y plazos aue
en una lo explorado Ome mil Docientos
cincuenta pesos mas libre de la mencionada

Casa; cuyas satisfacciones quedan a arbi-
 trio de los Compradores el adelantarlas
 y pagadas en sus respectivos tiempos, y plasos
 a bonare consolo. El Viro de Dña. Gabriela
 Leayra, el de su hijo el Don Don Manuel
 Cienno Inadros, poro de ninguna manera
 dirimímlas — Con lo qual desde hoy en ade-
 lante que esta Carta es fecha y otorgada por
 lo compareciente se desisten quitan y
 apartan del derecho acción propiedad Do-
 minio y Señorio que sobre esta Casa tienen
 y la ceden renuncian y traspasan en lo de
 Señores Compradores de ella para que sea
 suya propia y como tal la puedan vender
 donar, Cambiar, enagenar y disponer en
 esta su Voluntad como les pareciere co-
 mo de cosa suya propia libre y adqui-
 da con legítimo y suyo título de compra
 y buena fe como esta lo es. — Nuestram Poderes,
 El derecho merecimo para que con auto-
 ridad o judicialmente enteren tomen y apre-
 hendan la tenencia y Posesión de ella, y en
 el interin que la toman y aprehenden

sean trayen praxus inguihuos tenebrosos y
preuio proceores para selatar cada que
sela praxus - Femenal de posesion y verdadera
tradicion les enmeca esta Escritura en la
Regimen Corriente para que conella sea
trabado sea visto hancula aprehendido y
guerra mercaio elatro aco tuingue sedrecho
de Reguiera - Como Reales Penesores y como
mejor praxen y haligan enderecho sedrecho
ala curacion seguridad y saneamiento de la
Diba de la ental manera que la curada cura
lesera cierta y segura y aella ni praxen
praxo - Pleito por ninguna persona y si sele
praxere omnia luego que anotia de los
lleone omeos de quieros entiendo y forma
saboran alar y defena de los tales Pleitos y los
de quieros praxeran feneren y anotar
así propia conta y expensas hasta la defen
y que queren en quera y praxia de quieros
de ella y si así nolo huxen y sanearle no
praxen les volveran lo que huxen de quieros
altrienyo que lo tal huxen y les praxen
los luto praxo danos entere y praxo

Cabos que sobre ello se les significaren, y Rencuerren
con nra lo labrado mejorado y edificado aunque
nraa util ni necesario; sino Voluntario anyda
liquidacion de fieren en un simple Juramento
sin que sea necesario de otra prueba por que
de ella se Rerian lo qual cumpliran y paga-
ren Vanamente y sin Pleito a como con las
cartas de la cobranza. — Verando presentes
el Señor Don Bruno de la Alca Alcalde
Ordinario de esta Ciudad y la Señora Doña
Cristina Antonia de Membrides su muger al
otorgamiento de esta Escritura de venta
en su favor otorgada otorgam que la acep-
tan segun y como en ella se contiene previa
entrambo la venta o licencia marital, que
previene el derecho que de ella se da concesi-
da y aceptada y el presente. En witness de
lo, y Ruten comprada tanonada Cara
en el mismo de fijos de los Venire mil m.
ciertos sinuentea pesos que por un valor
handa dar y pagar de este modo: A nueve mil
pesos que se obligan a Rencuerren a Censo re-
dimitible sobre la misma Cara; los mismos

mil a favor della Capellanía de la
que el mismo Don Antonio Inca
fundó por su propia voluntad
y Don Juan de Torres de Alcazar a favor
del mismo por su voluntad: como mil pesos
a favor de la Santa Inquisición de Lima
satisfaciendo la propia voluntad de
cientos pesos alquatro por ciento
en cada año empujando a otros
de los: así los de la Capellanía como
los de la Santa Inquisición de Lima
desde mediodía de Julio próximo
mientras no rediman y quitar
dicho principales cuyas pagas hacen
pueblas y satisfacen en esta ciudad
y sin por fin de dicho en otra qualquiera
parte y lugar que les pidan y den
don y en breves fueren hallados otros
presentes o ausentes Manifiestamente y sin
Pleito alguno con las Cortes de la

Cobranza habiendo en esta Escritura por
 incertas y repetidas de sero ad verbum
 todas las Condiciones Conitias que fructuan
 un verdadero Recononimiento de Censo, por
 loque haue a los nueve mil presos de
 principales que ~~re~~ noren sobre la mouda
 cada una que por esta Escritura han
 Congrado y el rra delos Once mil Dos-
 cientos cinquenta presos que se obligan
 a satisfacen como precio libre de la
 Citada Casa en esta manera — Dos
 mil Doscientos cinquenta presos
 que daran amedados del mes de Julio
 de este año de ochocientos quatro — Re-
 chel preso en el mes de Agosto del año
 entrante de mil ochocientos cinco —
 Quatro mil presos en el siguiente año
 de mil ochocientos seis — Dos mil
 presos a la ma para el mismo mes
 de Agosto de mil ochocientos siete: que
 todas estas Cantidades suman en una

los mismo Ome mil Dvaientos Sinquenta
pesos precio libre de la dicha Casa real
mente con sus Respetivos Medios cuya
Satisfacciones en sus tiempos y plazos
podian los Señores Organeros adelantar
o acrecer por demerita suya o aminorar
contando con el abono de las Cantidades
obladas con lo el River de la Dona
Gabriela Loyza o de su hijo el Doctor
Don Manuel de donos Quadros. Y para
el pago de los Ome mil Dvaientos Sin
quenta pesos, y su sus Respetivos Medios
sin que la obligacion general de donos a la
expresal, ni por el contrario sino que
de ambos efectos variando se pueda
usar sin que lo uno confunda lo
otro hipotecan por Congruencias por prime
ra y expresal hipoteca la parte de su
Cra que poseen promouidos con su madre
y hermanos en el valle de Traya
pago al Guano: la que con afeccion

de Dominio Real es la Rivera
 de San Xarxo denominada el molino
 Chirreno: la propiedad que tiene en la
 casa desta Ciudad yvaria de San
 Francisco conigua a la casa de los años
 Treinta mayores de edad. Y Dona su
 jora Antonia de Venardes hipoteca
 Dicha Chacra de veinte y un topos de
 tierra en el Lazo de la Napamya
 que corresponden a la Carta Dorada; igual
 mente los que el mismo Señor Don
 Bruno compró de la Heramientaria de su
 suegra Dona Leonila de Buaramante
 que estan incorporados en los mismos
 veinte y un topos ya relacionados. Fi-
 nalmente, la misma casa vendida por
 esta Escritura para que todas estas fin-
 cas queden afezas hipotecadas al se-
 ñor de los censos actualmente impuestos
 y de los Once mil Documentos Anquencos
 pero que haude oblar en la tierra que

que ha expresado para que entre tantos
satisfacen otros, y coblan aquellos no pueden
las vender ni en manera alguna enagenar
y venta o enagenacion que en otra manera
hicieren habiendo eni ninguna multa de ningun
valor, ni efecto, y no aprehenda derecho de
provision aunque este entienda otras
procederes. Con lo qual ambas partes ven-
dores, y compradores confesaron y declara-
ron que el justo y verdadero precio de
la citada casa es el delor veinte mil Dos-
cientos cinquenta pesos, que no vale mas,
ni menos y caro que mas o menor valor
de la demasia, o menor valor que fuere, las
unas partes en las unas, y otras en las
otras se hacen gracia y Donacion bue-
na, pura, mera, perfecta, acabada como
bivalente de las que el derecho Navarra
fecha interinos y partes presentes con
las insinuaciones y denuncias mas en
Leyes que para en validacion conbenia

Y por quanto era vera y verdadera y adere
 chonforme que en ella no hay en
 gano, y caro que lo haya para no poder
 lo pedir sin demandar disminuamos la ley
 del ordenamiento Real fecha en las cortes
 de Alcalá de Henares, y lo quatro año
 de dicha Ley declarador que tenemos
 para pedir dación del contrato y lo
 plemente sin juicio previo para no nos
 aprovechar en contra de esta Enajenación —
 La primera guarda para la seguridad
 y cumplimiento de quanto en el presente
 obligan lo vendedores y compradores
 sus breves, cartas y por haver en
 leal forma, raso de clausulas, y correctas
 lo quarentio poder de Justicia
 delas que deben caídas puestas, y
 de tan conoren, Sumisión de tras, y
 Diminución de las Leyes de un pa
 por y defensa — Y finalmente Donna

Fabuela Louisa, y Dona Ma-
ria Antonia Bernárdes, denuncian
las Leyes fueros y derechos que
por favor de mueren los vaxos por
don de mueren el futo y circunstancias
haviendo serido raras por el Exi-
tante, y como Sacerdotes de ellas las
denuncian para no aporrecerlas.
Enmora de esta Escritura — Ha
presentado Dona Maria Antonia a
Bernárdes denuncia la Ley Secunda
y una de las que dice que la mueren
no pueden ser fudora con mueren
y que quando mueren y mueren
se obliogan de mueren mueren, en un con-
trato de mueren, o sea como fudora
Magnet no puede obligada a mueren al
mueren mueren, que se puede hacer
concediendo la deuda en un proceso

y que entones pague aprorata el
que es su primer no nendo de la
Coras que el enarido era obliuado
adarla pues por ella anada loquida

Yura por Dios nuestro Señor yura
personal de fe, que para formalizar

Este contrato no fue persuadida con
Oficiacia, intimidada, ni violentada
directa, ni indirectamente por el arado
su marido, ni por otra persona en
su nombre y que antes bien la otorga
esta libre y espontanea Voluntad, y
bravos de causa impulsiva segun
se celebre por queros efectos se con
bienten en su utilidad, queros tiene
este Instrumento de no enagerrar
ni enagerrar sus bienes en contra de
este Instrumento protesta, ni escla
macion, por Violencia persuacion

Al amtal. (Cien) ni otas motudo me
diante notomunim, ni haver precedis
para efecarlo, ni la bara, yri pax
ciereu las de bora y amula entera
miente deede aora, que deere fuxu
mento amingun Delado. El tenario
pidio ni pedia absolucion, ni de la fa
cion, y aunque demota proprio de le
Conceda nouaxa dectus perra un
pra fura. Y para la mayor Subsisten
cia deere Contrato haue an Juramento
mas el obreando integramente que de
las fauones puedan sea la Concedida
En Testimonio de lo qual todos los
Otrozoutre. Vendeedores y Compradores
a quienes dy fe conono sacaron
y firman siendo Testigo el Servi
ente de casa Nueva Don Domingo
de Villanueva Don Josef Manuel
Garayana - y Don Cipriano

de Villanueva — Gabriela de Lora — Doña

Manuel Guadalupe — Bruno Lora — María

— Antonia Benavides — Antonio Rafael Hurtado

Gerónimo Publio San Mateo y de Hipótesis —

Enmendado — Respuesta — 2 — quato — expre —

Entre Colonos — Información — todo Vale —

Corresponde con la escritura matriz de su contenido que pasó a
terminar y corre a 429 del Protocolo de las Relativas al año proxi-
mo pasado a guisa de Respo. Aleguía y Mayo Venne y nueve de
Mil ochocientos cinco —

En testim. D. de la Verdad

En el Plazado
no. 20 de la ciudad de San Pedro de Macoris

Con fha. 12 de marzo de 1804.

A close-up photograph of a brown leather-bound book cover. The cover features a large, ornate, swirling blind-tooled design in a darker brown leather. The design consists of two large, interlocking loops that form a central oval shape. The leather is worn, with some scuffing and discoloration visible, particularly around the edges and within the recessed areas of the tooling. The background is a plain, light-colored surface.